

Escritura de compra con pacto de retro
otorgada por
D. Francisco Solé y Brunet
à favor de
D. Raimundo Gueri Pío y Gueri
ante

D. Gerardo Coronel y Blasco
Notario de Benasque
En 28 de Mayo de 1873.



Nº 0010424



Numero ciento setenta y seis.

En el lugar de Trite á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres: ante mi D. Fernando Cerveruela y Blanco, Licenciado en derecho civil y canónico, y abogado y Notario de los Ilustres colegios de Saragosa, con residencia en la villa de Benasque y testigos que se dirán.

Comparecen de una parte D. Francisco Moler y Bruned viudo de D.^a Teresa Arca, vecinos de este pueblo, propietario y de edad setenta y ocho años.

Y de otra D. Blaimundo Bis y Gueri, casado, propietario, vecino de Benasque y de edad cuarenta y ocho años.

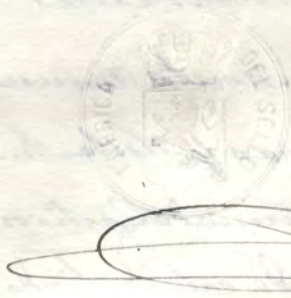
Quienes, presentandome las respectivas cédulas de vecindad que de uno de los me averían hallarse en la libre administración de los bienes, y por tanto con la capacidad legal para formatizar y otorgar la presente escritura, por gozar de la plenitud de los derechos civiles, sin que á mi el Notario conste nada en contrario, y de cuyo consentimiento profesión y vecindad doy fe.

Y dicen: Que según escritura que presentan otorgada en la villa de Graus á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario de la misma D. Francisco Abad y Sangués y registrada en el de la propiedad de Bollandia, tomo ocho libro primero de Sahun, folios vuelta ciento setenta y cinco,

4210

ciento y setenta y nueve y ciento ochenta y tres, fincas numeradas cua-
 rentay siete, uarenta y ocho y uarenta y nueve, inscripciones se-
 gundas hipotecarias en diez de Julio del mismo año D. Antonio
 Albar y Espanol y su consorte dona Salvadora Baldellon y Rome-
 ro cedieron a D. Ramundo Guenni el credito que leuian adquiri-
 do con don Francisco Nolas y Bruned, viudo, mediante escritura que
 integra copio y dice asi: "Numero de uientos treinta y uno. En la vi-
 lla de Benabarre a quince de Noviembre de mil ochocientos seuen-
 ta y seis, ante mi el inscrito Notario del colegio territorial de
 Aragon, vecinos de esta villa, y a presencia de los testigos que se diran,
 paraiso Francisco Nolas y Bruned viudo de Teresa Arcon, de seten-
 ta y un años de edad, vecinos de Luite, distrito de Salun, en el parti-
 do de Bortaña, labrador propietario, conocido de mi el Notario, halla-
 do en el pleno goce de sus derechos civiles y no incapacitado para este
 acto. Dijo: Que otorga haber recibido de D. Antonio Albar y Espa-
 ñol soltero, Abogado, natural de Benasque y residente en esta
 villa, la cantidad de once mil reales vellon, que por concepto de
 preutamo con hipoteca he ha preutado como que otorga la ma-
 cumplida aproca mediante la advertencia que le he hecho de
 que si se justifique justificare no ser cierta su entrega queda
 libre el acreedor Albar de toda responsabilidad por este concep-
 to. Cuya cantidad se obliga el otorgante a devolver al don Anto-
 nio Albar o su habientes derechos siempre y quando sea requie-
 rido en la propia casa habitacion de dicho Señor Albar o su repre-
 sentante en oro o plata precisamente, y si para su cobro se ocasio-
 naren costas y gastos se obliga el otorgante a satisfacerlos tanto
 judiciales como extrajudiciales, y para ello se somete expresa-



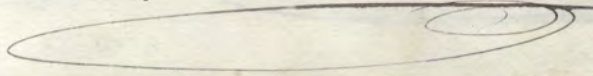


Nº 1147402



mente á los Señores jueces del domicilio de D. Antonio *M. Carr. J. u. re-*
 presentante y á los del suyo caso de así convenirle al acreedor.
 Cuya cantidad procede de un vale que he tenido á la vista otorga-
 do por el compareciente en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos
 setenta y cuatro, habiendo hoy convenido en redimirlo á la presen-
 te escritura, quedando en su consecuencia cancelado aquel vale
 y de ningún valor, aunque entendiéndose el crédito de dicha indi-
 cada fecha de veinte y tres de Marzo. Que las fincas que se deslin-
 dan y que obliga el otorgante para el pago de dicha cantidad, nun-
 cuando resulta que la una se estima en trescientos treinta y tres
 escudos trescientas milésimas, la otra en ciento veinte escudos,
 y la otra en setenta en el expediente que al efecto presentan por
 convenio con el acreedor las aprecian en este acto para dicha res-
 ponsabilidad la de trescientos treinta y tres escudos trescientas
 milésimas, en quinientos escudos la de ciento veinte en cuatroci-
 entos, y la de setenta en trescientos escudos, suficiente para la res-
 ponsabilidad que se hipotecan. Que el pago del Capital costas
 y gastos que en su caso se ocasionen para su cobro hipoteca y
 obliga el otorgante. Un prado denominado El plano, termi-
 nos de siete partida del mismo nombre, de siete fanegas de ca-
 bida, linda á oriente y norte via pública, Poniente Ramon
 Salomera y Medio día Francisco Moler y Arcon, estimados en 48.
 2 ciento treinta y tres escudos trescientas milésimas. Otro fundo

este



denominado Maiguelas en dichos terminos, partida de este nombre, linda a oriente con Antonio Jovellas y Monte comun, Mediodia monte comun, Poniente procutivos Lanas y Norte Antonio Peré, de doce fanegas cubida. Otro prado denominado Castiros en dichos terminos y esta partida de tres fanegas de cubida, linda a oriente Pascual Sahun, Mediodia Jose Manlin, Poniente Ramon Niva y Norte Juan Subira, estimada en setenta cuerdos.

Cuya porcion de ellos justifica con expediente registrado en el de la propiedad de Boltana tomo octavo general sea libro primero correspondiente a Sahun, folios del ciento veintay siete al doscientos cuarentay siete, fincas numeradas del cuarentay cinco al veintay cinco anotaciones letras C; y en el tomo noventa general que es el libro segundo de Sahun, folios dos, seis diez, fincas numeradas veintay seis, veintay siete y veintay ocho letras C en Boltana a quinze de Setiembre ultimo. Que no podrá levantarse esta hipoteca sino es pagando todo el capital de los once mil reales y costas en su caso con los derechos de hipoteca que pagara el don Antonio Albar y abonara el otorgante cuando se cancele este instrumento. Proveniente el don Antonio Albar a este acto se conforma con dicha hipoteca y acepta esta escritura a su favor a quien le ha advertido que debe presentarla en el Registro del partido de Boltana para su inscripcion, sin cuyo requisito no podrá usarse copia alguna de ella a esta autoridad tribunal o consejo ni oficina de ninguna especie, ni podrá testimoniarse copiarse ni extractarse, y que el Rotado tiene preferencia legal sobre qualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto



[Handwritten flourish]



Nº 1153027



repartido y no satisfecho para dichas fincas. Allí lo digeron otorgaron y firmaron a presencia de los testigos que lo fueron don Mariano Zurita y Sleno y Joaquin Mas y Claveria, ambos de esta vecindad, competentes para ello. = Se les leyó por mi el Notario integramente esta escritura y quedaron enterados con su contenido por renunciar el derecho que les adverti tenían a leerlo por si examinada la misma a presencia de todos, no resulto enmienda alguna de todo lo cual yo el Notario autorizante doy fe = Francisco Motes y Bruned = Antonio Albar y Espanol = Mariano Zurita y Sleno = Testigo = Joaquin Mas y Claveria testigo = Ante mi = Medardo de Cambra = En testimonio = F de verdad = Medardo de Cambra. En copia que concuerda con el original obrante en mi protocolo matriz corriente bajo el numero expresado a que me refiero. = Y para que conste libro la presente primera copia en el dia siguiente al de su otorgamiento a petición del Señor Albar en un pliego de sello quinto y otro noveno, correspondientes, y en fe de ello lo signo y firmo = Hay una rubrica = En testimonio anotado preventivamente por no estar terminados los indices el documento que precede en el Registro de las hipotecas por orden de fecha folio ciento cincuenta y cuatro vuelto letra F. Bollaña primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis = Hay un sello que se lee Registro de la propiedad de Bollaña = Luis Calabra

veño = Hay una rubrica. Por honorarios de esta Nota doscientas
milleimas, los demas de veengados son tres reales, y doscientas ve-
inte milleimas, numero uno, dos cinco y seis del arancel.
Que este credito fue cedido a favor del Don Raimundo Rio y Gierri
en dicho dia veinte y seis de Abril, bajo las condiciones siguientes.
Que el Don Raimundo Rio y Gierri como subrogado en la repre-
sentacion y en los derechos y acciones de los cedentes, tan solo podra
exercitar la accion real que le compete contra las deslindadas fin-
cas y en su caso la personal contra el deudor Don Francisco Nolés
Brunet por la cantidad de diez mil reales, a que asciende el credi-
to hipotecario toda vez que el deudor hipotecare o no puede quedar
obligado por este contrato a mas de lo que se obligo el nyo confor-
me previene la ley.

Que con arreglo a lo prescrito en la ley hipotecaria ha de darse
consumimiento de este contrato al deudor Don Francisco Nolés por
medio de cedula que se entienda y firmara por mi el Notario
El Don Raimundo Rio y Gierri por su parte enterado de esta es-
critura del contrato de constitucion de hipoteca transcrito ante-
riormente y de sus efectos legales que le han sido explicados
por mi el Notario dice: Que los acepta en todas sus partes.

Que habiendo recibido el Don Francisco Nolés Brunet los mil
reales, a cuenta de mayor suma de que le constituyo deudor se-
gun lo manifestado en la clausula primera y segun el re-
cibo cancelado cuya autenticidad a reconocido el aceptante
le otorga apoca y carta de pago.

Que cancelan y dejan sin ningun valor ni efecto la escri-
tura autorizada por el numerario de este colegio don Me-

Largo de Cambra en quince de Noviembre de mil ochocientos
veinte y seis, y que tambien se hace mención en la citada
clausula primera por quedar referida en el presente contrato
y en consecuencia entregan al don Raimundo Pio y Gierri, la
primera copia de dicha escritura en la correspondiente nota de
cancelacion puesta por mi de todo lo qual doy fé. _____

Ahi consta en el documento que me presentan y que he
tenido lugar para examinar, y que lo encuentro conforme, y
rubricado de nuevo a los mismos. _____

Y que ahora ciertos deudores de derecho han convenido en for-
malizar el presente contrato bajo las siguientes clausulas.

Primera: Don Francisco Molés y Brunet cede y vende a don Rai-
mundo Pio y Gierri, mediante carta de gracia o pacto de retro
que para si y los suyos se reserva expresamente de poder redi-
mir las en la forma en que se dira, las tres supra confrontadas
e hipotecadas fincas, mas un Prado denominado Pedraí par-
tida del mismo nombre en los terminos de Cristó, de dos fanegas
o sea catorce areas cuarenta centiareas de extension, y que
linda por Oriente con monte de Congres Mediodia y Ponien-
te via publica y Norte con Joaquin Mora. _____

Esta finca la adquirió el diente con las tres anteriores en la
forma en que consta en el expediente pacerorio que registrado
en el de la Propiedad de Bortana o sea anotado preventiva-
mente en el tomo octavo general, libro primero del Ayun-
tamiento de Salun folios ciento veinte y siete al docien-
to cuarenta y siete, fincas numeras cuarenta y cinco al
ciento y cinco anotaciones letras A, en tomo general

libro segundo del Ayuntamiento citado folios dos, veis y diez,
finca numero sesenta y veis, veintay siete y veintay ocho
letra A. quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
seis, y cuyas quatro fincas las cede y vende la primera por pre-
cisos de dos mil quinientas pesetas; la segunda por mil quinien-
tas, la tercera veisientas veintay cinco y la quarta veisientos
cinco y cinco; cuya suma es de cinco mil doscientas ochenta
y seis pesetas que ha recibido del Don Daimundo Bis a toda su sa-
tisfaccion excepto las dos mil quinientas que proceden del citado cre-
dito que a su favor cedieron los prenombrados Don Antonio Albar
y su esposa: Puede advertido por mi el Notario que en caso de el
recibo de la consignada cantidad no tiene derecho a reclama-
cion alguna, aun cuando se justifique no haber visto la entrega de
ella en todo ni en parte.

Segunda: Fue la facultad que expresamente se reserva para si y
los suyos de poderlas redimir cuando tenga por conveniente
sera devolviendo la suma mas el coste de la escritura que se ace-
ditara por recibo del Registrador de la propiedad y Notario testifi-
cante en una solucion o paga, o por partes en cada una vez lo
que correspondiera a cada finca, en cuyo caso el comprador o los
suyos tendran obligacion de otorgar la oportuna escritura de
retroventa de las expresadas fincas, o de aquella o aquellas
cuya cantidad se hubiere entregado.

Tercera: que si la redencion se hace despues del veinte y cinco
de Marzo la cuota de aquel año sera del comprador.

Quarta: que mediante mutuo convenio, quedan estas quatro
fincas en arriendo a favor del cedente o vendedor Don Fran-

eisio por precio de sesenta y seis duros ó sea trescientas treinta pe-
setas anuales y por tiempo ilimitado satisfaciendo corrientes
los arriendos y cultivando las fincas con arreglo à arte de
buen labrador y.

Quinta: que en virtud de este contrato el credito por el que las
tres primeras estan hipotecadas, queda refundido en esta misma
por pertenecer al mismo comprador y en su virtud cancelado,
y las fincas libres de este gravamen, y unido que el compra-
do en las anteriores condiciones; salvo la hipoteca legal que en
favor del Estado, la provincia y el Municipio expresamente se
hace, y por la que tiene derecho preferente sobre los demas acre-
edores para el cobro del impuesto de la ultima anualidad reper-
tido por las mismas y no satisfecho.

Y en tal concepto el cedente don Francisco Molés y Brunet
se aparta de las cuatro supra confrontadas fincas y las trans-
mite integras con todas sus entradas, salidas, usos, riegos, ser-
vidumbres y demas derechos que les pertenecen, queriendo que
esta escritura le sirva de título de posesion que podrá tomar
por y sin intervencion alguna judicial, y disponer de ellas co-
mo de cosa propia. Y tanto à la valider y subsistencia de esta
escritura como à la eviccion y saneamiento de toda mala
voz que resultare contra las mismas se obliga con arreglo à
derecho.

Don Baimundo Rio y Güerri acepta espontaneamente esta
Escritura por estar hecha à toda su satisfaccion, y se obliga
al cumplimiento de cuanto por ella viniere obligado.

Yo el Notario les he advertido que de este documento

se ha de tomar razon en el registro de la Propiedad de Bottaña
pues no produjera efecto contra terceros sino es desde su inscrip-
cion, y en este requisito no sera admitida en ningun tribunal de
justicia, consejo ni oficinas de gobierno y que previamente y den-
tro de los treinta dias á su otorgamiento se ha de presentar en
la deliquidacion del derecho de hipoteca para los efectos de
la misma.

Allí lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes cono-
ce, siendo testigos don Joaquin Mora y Mora y don Marcial
Brafat y Gabas vecinos de este mayorazgo de ciudad y un excep-
cion. Jentavados del derecho que la ley les concede de leer por
si esta escritura, no hacen uso, y por su acuerdo procedi á su
lectura integra en alta voz en lo que se ratifican y firman to-
dos: de todo lo cual doy fe. Juanico Moler y Brunet otorgo = Rai-
mundo Pico y Guerni otorgo = Joaquin Mora soy testigo = Mar-
cial Brafat soy testigo = Jlay un signo = Lic.º Fernando Cerena-
la y Blanco.

La precedente es primera copia fiel y exacta de la matriz que
obra en el protocolo de mi cargo y año corriente, donde deje anotada
esta tasa. En fe de lo cual la libro á favor del interesado Don Rai-
mundo Pico y Guerni en un pliego de sellos cuarto y dos undecimos
y la firmo sello y signo en Benasque á veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos setenta y tres.



J.C.B.

Lic.º Fernando Ceruela y Blanco



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

Presentada a la Liquidación sucesoria de Boltaña 20.10
Hunio de 1843.

Segun esta de pago n.º 432. Du. Práumudo Pío de
Benasque ha sido fula ciento cincuenta y ocho puestas
en arrenda censuales por el tres por ciento de cien
puesto sobre pusehor realu y transmisión o bienes
que devenga el contrato en este poeumento contenido.
Boltaña fha n.º 1843.



Presentada ante Registro hoy dia de la fecha a las once de la mañana segun el asiento
n.º 267 folio 178 vuelto tomo octavo Domic. Boltaña trece de Octubre año del sello,

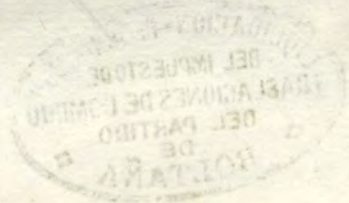
Inscrito el documento que antecede en el Registro de la Pro-
piedad tomo octavo libro primero del distrito de Sabun
folios ciento setenta y cinco, ciento ochenta, ciento ochenta y
cuatro y ciento ochenta y siete, fincas números, cuarenta y
siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta las tres
primeras fincas y la última digo inscripciones segundas y la
última inscripción tercera. Boltaña quince de Octubre

de mil ochocientos setenta y tres:



Don Francisco

Continúa en el n.º 90
a.º



Existe

Francisco Motés
Canta de gracia por
4770 pesetas al 6%
vence el aciludo
en 28 Mayo de
cada año —

10
Lote de Exite
vendidas